

Marzo 9, 2023

¿EN QUÉ CASO NO PROCEDE PRESENTAR UNA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA SOLICITAR UN SALDO A FAVOR?

La declaración fiscal es el acto jurídico, por medio del cual, el contribuyente, unilateralmente, manifiesta a la autoridad fiscal, entre otros conceptos, sus ingresos o el valor de los actos realizados, según corresponda, con la finalidad de determinar el monto líquido de contribuciones causadas, en cumplimiento de su obligación de contribuir al gasto público.

Mediante la declaración es posible manifestar la existencia de un saldo a favor del contribuyente, frente a la autoridad fiscal, a través de una solicitud de devolución. En otras palabras, la declaración origina la solicitud de devolución.

El Código Fiscal de la Federación prescribe que existen dos tipos de declaraciones; la normal y la complementaria. La primera, como su nombre lo indica, es la manifestación original de auto-liquidación de la contribución; mientras que, la segunda, es una *corrección* de la primera. Esencialmente, la declaración complementaria, deja sin efectos la normal.

Ahora bien, en tratándose de devolución de impuestos federales, si bien es cierto, la declaración complementaria deja sin efectos la presentada con anterioridad; también lo es que no es procedente cuando la autoridad haya negado total o parcialmente la pretensión del contribuyente de obtener un saldo a favor.

Dicho de otro modo, en caso de que el Servicio de Administración Tributaria resuelva negar total o parcialmente una solicitud de devolución de impuestos federales, no es posible pretender obtenerla mediante la presentación de una declaración complementaria.

En ese caso, es indispensable promover medios de defensa para controvertir la negativa de la autoridad.

De manera que, no debe entenderse que la declaración complementaria otorga una segunda oportunidad para pedir un saldo a favor que fue previamente negado por la autoridad tributaria, con motivo de una declaración normal.

Este razonamiento se apega a las consideraciones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia de febrero de 2023.¹

Legalmente, es posible presentar hasta tres declaraciones complementarias, mientras que la autoridad no haya iniciado una revisión fiscal. En caso que esta lo haya hecho, es posible presentarlas, mientras que se cumpla con las limitantes prescritas en la propia ley.

En la práctica, algunos contribuyentes optan por presentar una declaración complementaria, cuando la autoridad ha negado la devolución de su saldo a favor, considerando que esta segunda declaración deja sin efectos la primera y permite tener otra oportunidad para exigir una devolución tributaria.

El presente documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de dichas publicaciones del SAT, por lo que no incluye un análisis profundo de las mismas y en cada caso se deberán revisar sus efectos específicos y consecuencias.

Quedamos a sus órdenes y para mayor información consulte a los expertos de ENCOR y Galo Ureña-Abogado del Contribuyente:

Pedro Trejo ptrejo@csencor.com
Christian Peñaflor
Armando Ramírez
Imelda Salinas
Arliss Ayala
Miguel Contreras
Alan Villarreal

Galo Ureña Torres galo@urena.mx
cpenaflor@csencor.com
aramirez@csencor.com
isalinas@csencor.com
aayala@csencor.com
mcontreras@csencor.com
avillarreal@csencor.com

¹ **Contradicción de criterios** 276/2022-SS; origen de la jurisprudencia **2a./J. 7/2023 (11a.)**, registro digital: 2025996, publicada el viernes 24 de febrero de 2023.